



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

**ACTO ADMINISTRATIVO NÚM. 02-2017 - DECLARATORIO DE URGENCIA DE
PROCESO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

El **TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE)**, órgano constitucional de carácter autónomo, con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, el cual constituye una entidad de Derecho Público, legalmente constituido conforme a la ley Núm. 29-11, del veinte (20) de enero del año dos mil once (2011), con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) Gubernamental Núm. 430-11548-7, con domicilio y asiento principal sito en la Avenida Jiménez Moya, esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, en el Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, Republica Dominicana, debidamente representado por el **Licdo. ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO**, Juez – Presidente; quien a su vez se hace representar por el **Dr. SANTIAGO SALVADOR SOSA CASTILLO**, Juez Titular, por motivo de viaje al exterior, asistido del **Licdo. SONNE BELTRÉ RAMÍREZ**, Secretario General; institución que en lo que sigue del presente acto se denominará como **Tribunal Superior Electoral** o por sus siglas (**TSE**).

Actuando de conformidad con la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, y su posterior modificación, contenida en la Ley Núm. 449-06 de fecha 06 de diciembre del mismo año 2006, más su Reglamento de Aplicación, instituido mediante Decreto Núm. 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012.

VISTA: La referida Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTO: El citado Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución Núm. 21/2010 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) que establece el procedimiento para la declaratoria de urgencia por parte de las entidades sujetas a la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

VISTA: La Resolución Núm. 33/2016 sobre fraccionamiento, actividad comercial del registro de proveedores y rubro, de fecha 29 de abril del año 2016 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP).

VISTO: El manual del procedimiento de urgencia creado por el Departamento de Políticas, Normas y Procedimientos de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta uno (31) del mes de agosto del presente año dos mil diecisiete (2017) se produjo un Informe Técnico del Director de Tecnología del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, dirigido a su Juez Presidente, en el cual se plantea la contingencia que se está presentando en relación al UPS instalado en la institución, el que se encuentra dañado, lo que está causando serias dificultades a la institución, entre las que se encuentra el uso por espacio de nueve (9) horas diarias de su planta eléctrica de



emergencia, por lo cual se hace necesario que a la brevedad posible sean adquiridos e instalados en la institución, dos (2) UPS, para suplir el suministro de los equipos informáticos del TSE, con las descripciones y características que se establecen a continuación:

“Dos (2) UPS, con las siguientes especificaciones básicas:

- a) **UPS True OnLine, con capacidad de 40 Kva/36 Kw, expandible hasta 60 Kva/54 Kw, 3 fases + neutro + tierra, en estrella para 208/120V, de entrada y salida.**
- b) **UPS True OnLine, tipo Tower, con capacidad de 30 Kva/30 Kw, tres fases de entrada y salida en Y, para 208/120V, 60 Hz, amplio rango, entrada 55 a 65Hz.**

Ambos UPS deben de incluir el servicio de encendido y puesta en marcha de los equipos.

CONSIDERANDO: Que el referido servicio de compra de los UPS indicados a favor de este Tribunal, debe ser clasificado como una situación de urgencia a los fines de poder operar adecuadamente los equipos informáticos de la institución.

CONSIDERANDO: Que en el numeral tercero (3ro.) del artículo tres (3) del Decreto Núm. 543-12, que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, define la situación de urgencia de la siguiente manera:

3. Situaciones de Urgencias. Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisibles, inmediatas, concretas y probadas, en las que no resulta posible la aplicación de los Procedimientos de Selección establecidos en la Ley, en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que en el numeral cuarto (4to.) del párrafo del artículo seis (6) de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece lo siguiente:

PÁRRAFO: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4- Las que por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente.

CONSIDERANDO: Que en el numeral segundo (2do.) del artículo cuatro (4) del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se detalla el procedimiento para declarar las situaciones de urgencia, el cual dice:

Artículo 4. Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3 se regirán por los siguientes procedimientos:

2) Situación de Urgencia: Se iniciarán con la Resolución motivada de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Institución, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.



CONSIDERANDO: Que se ha podido establecer que la situación de urgencia tiene como fundamento el informe pericial que la justifica, emitido por la Dirección de Tecnología de este Tribunal.

CONSIDERANDO: Que la Resolución Núm. 21/2010 de fecha 22 de noviembre del año 2010, emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP), establece lo siguiente:

Artículo 2. ESTABLECER que previo a la Declaratoria de Urgencia, las Entidades Contratantes anteriormente citadas, deberán evidenciar mediante informe técnico pericial, detallando por escrito que la situación cumple con las precisiones de imprevisibilidad, inmediatez, concretización y además, que sea evidente, el cual obligatoriamente contendrá lo siguiente:

- a) *Indicación clara y motivada de las situaciones que provocaron el hecho.*
- b) *Indicación clara de las situaciones de hecho que se requieren corregir o superar con los resultados de la contratación.*
- c) *Número de Contratos para Obras, u Órdenes de Compra de Bienes y Servicios a efectuar para superar la urgencia;*
- d) *Objeto de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios;*
- e) *Plazo de duración de la urgencia;*
- f) *Valor de cada Contrato u Órdenes de Compras de Bienes y Servicios.*
- g) *Planos y diseños en caso de que se requiera.*

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 60 del Decreto Núm. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley Núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el presente proceso debe formalizarse mediante un Acto Administrativo.

POR TODO LO CUAL SE RESUELVE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se DECLARA DE URGENCIA y SE APRUEBA mediante este acto, la compra de dos (2) UPS para el Tribunal Superior Electoral (TSE), con las siguientes descripciones:

- a) **UPS True OnLine, con capacidad de 40 Kva/36 Kw, expandible hasta 60 Kva/54 Kw, 3 fases + neutro + tierra, en estrella para 208/120V, de entrada y salida.**
- b) **UPS True OnLine, tipo Tower, con capacidad de 30 Kva/30 Kw, tres fases de entrada y salida en Y, para 208/120V, 60 Hz, amplio rango, entrada 55 a 65Hz.**

Ambos UPS deben de incluir el servicio de encendido y puesta en marcha de los equipos.

SEGUNDO: Se ORDENA al Departamento de Compras y Contrataciones de este Tribunal a iniciar dicho procedimiento.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017)

Dr. Santiago S. Sosa Castillo
Juez Titular del Tribunal Superior Electoral (TSE)

Licdo. Sonne Beltré Ramírez
Secretario General del TSE